



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230026800

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO EVER MARIA GONZALEZ FREJAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL e n contra de EVER MARIA GONZALEZ FREJAR, la cual se recibió el memorial de subsanación de la demanda, respecto de las deficiencias anotadas en auto de fecha 19 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230026800

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO EVER MARIA GONZALEZ FREJAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo en contra el señor EVER MARIA GONZALEZ FREJAR, donde la pretensión estriba en la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos diez mil trescientos nueve pesos (\$62.410.309), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 78665.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, y en contra de EVER MARIA GONZALEZ FREJAR, por concepto de capital, la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos diez mil trescientos nueve pesos (\$62.410.309), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 78665; más los interés corrientes o de plazo desde el día 20 de septiembre de 2019 hasta el 6 de marzo de 2023; más los intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. Valentina Isabel Álvarez Santiago, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.889.499 de Barranquilla, y la T.P. No. 332.585 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cdc54cba00149efae6164c684deea0d570ecc8931fbbd6d1be175ae1c059c7**

Documento generado en 01/06/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>